



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1010**
Proceso : Hipotecario
Demandante(S) : Martha Lucia Morales Henao
Demandado (S) : Henri García García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00287-00**

La Unión Valle, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allegado físicamente al despacho el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso conforme con lo solicitado, y se ordenará el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso hipotecario propuesto por Martha Lucia Morales Henao, identificada con CC. No 66.750.176 contra Henri García García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.273.079, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Cancelar el embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado Henri García García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.273.079, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **380-42022**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado mediante oficio número 78 del 26 de enero de 2021. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo. Igualmente se ordena librar oficio al señor Notario Único de La Unión para que proceda a cancelar la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública 058 de 4 de febrero de 2015 respecto del bien inmueble con matricula inmobiliaria No, 380-42022.

Tercero: Informar la presente decisión al secuestre designado Humberto Marín Arias, quien puede ser localizado en: dirección oficina: carrera 6 No. 11-73, oficina 107; dirección casa: calle 19 No. 8-06, teléfono celular: 213 5777 y 316 743 5845; correo: betoloro1960@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, con el fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido,

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.



Quinto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el **día 17 de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.**

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4804f76ab5c18d3c4895ff32e532e195e51b63586b539c5e76804eccabf11060**

Documento generado en 03/05/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>